

**RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GP**

Lima, 11 de febrero de 2021

**VISTOS:**

La Carta N° 004-2021-INVERMET-GP, las Cartas N° 06 y 07-2021-SCE remitidas por el Consorcio Estrella, los Informes Técnicos N° 01 y 02-2021/SUPERVISOR DE OBRA/LEAS/CE del Supervisor de Obra, la Carta N° 063-2021-CSJT del contratista ejecutor de la obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01, la Carta N° 022-2021-SCE remitida por el Consorcio Estrella, el Informe denominado “Informe Adicional N° 04 - Deductivo N° 01” del Supervisor de Obra, el Informe Técnico N° 000026-2021-INVERMET-GP-JFCA del especialista de la Gerencia de Proyectos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP de fecha 23 de diciembre de 2020 la Secretaria General Permanente delegó al Gerente de Proyectos, en materia de inversión pública, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: “i) aprobar los expedientes técnicos de la prestación adicional de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos”;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por

el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, con fecha 10 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato N° 019-2020-INVERMET entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO orientado a la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LA AV. AURELIO GARCÍA Y GARCÍA, CERCADO DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI N° 2336127 por un monto de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 50/100 Soles (S/ 4,951,321.50) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario que empezaron a computarse desde el 17 de noviembre de 2020;

Que, mediante Carta N° 004-2021-INVERMET-GP de fecha 6 de enero de 2021, la Gerencia de Proyectos comunica al Supervisor de Obra CONSORCIO ESTRELLA, la necesidad de modificar parcialmente el diseño geométrico de la vía del proyecto Aurelio García y García;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 084 de fecha 7 de enero de 2021, el Supervisor de obra registra la necesidad de ejecutar una prestación adicional referida a la modificación de la sección de los sardineles peraltados y el reborde de losa en el tramo colindante con el Parque Arias Schreiber en sentido norte – sur; asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 087 de fecha 9 de enero de 2021, el referido profesional registra la necesidad de ejecutar una prestación adicional referida a la modificación parcial del diseño geométrico desde la calle Luis Agurto hasta Manuel Mencloa;

Que, mediante Cartas N° 006 y 007-2021-SCE, ambas de fecha 12 de enero de 2021, en las cuales se adjuntan los Informes N° 01 y 02-2021/SUPERVISOR DE OBRA/LEAS/CE, el Ingeniero Luis Enrique Alvarado Salazar, Supervisor de Obra ratifica la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales descritas en el considerando anterior y señala que las mismas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y recomienda la elaboración del respectivo Expediente Técnico;

Que, con fecha 22 de enero de 2021 y mediante Carta N° 063-2021-CSJT, el Contratista ejecutor de la obra hace entrega al Supervisor de Obra del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con fecha 1 de febrero de 2021 y mediante Carta N° 22-2021-SCE, el CONSORCIO ESTRELLA remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 y adjunta el Informe Técnico del Supervisor denominado “Informe Adicional N° 04 – Deductivo N° 01” a través del cual el mencionado profesional emite su conformidad respecto al expediente técnico y recomienda su aprobación ya que con ello se evitará posibles deformaciones de la losa

de concreto, evitará las interferencias y permitirá que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual fue diseñado;

Que, mediante Informe Técnico N° 000026-2021-INVERMET-GP-JFCA de fecha 5 de febrero de 2021, el Ingeniero Juan Felipe Cisneros Asián, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios) opina favorablemente y concluye que es procedente la prestación adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 con un presupuesto neto de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Uno con 63/100 Soles (S/ 81,151.63), de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto		
001	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N.* 04 - MODIFICACION DEL TRAZO C	243,432.94
002	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.* 01 - SARDINEL PERALTADO DE 1	-173,709.07
	(CD) S/	69,723.87
	COSTO DIRECTO	69,723.87
	GASTOS GENERALES	-2,345.78
	UTILIDAD	1,394.48
	SUBTOTAL	68,772.57
	IMPUESTO (IGV 18%)	12,379.06
	TOTAL PRESUPUESTO	81,151.63

Que, el sustento brindado por el Supervisor de Obra y el especialista de la Gerencia de Proyectos, que justifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional y lo hace indispensable, se resume básicamente en que la modificación del sardinel peraltado (jardineras) permitirá que la base de afirmado no sufra afectaciones durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, ya que de no cambiarse y mantenerse la del expediente técnico generaría que cuando se realice el regado de las jardineras, el agua filtre hacia la base del afirmado y por un proceso de lavado retire los finos, lo que podría ocasionar socavación de la base de afirmado y el consecuente fracturamiento de la losa de concreto. De no aprobarse esta modificación, el contrato no alcanzaría de forma óptima la finalidad de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Aurelio García y García, ya que en un breve plazo se generaría nuevamente la problemática de intransitabilidad vehicular;

Que, en lo que respecta a la modificación parcial del diseño geométrico, ambos profesionales coinciden en señalar que dicha modificación abarca el tramo comprendido entre Luis Agurto y Manuel Moncloa y evitará que durante la ejecución del proyecto se retiren árboles y/u se ordene la liberación de postes de telecomunicaciones de Telefónica (interferencias), generando que el proyecto se retrase en su ejecución, con el consiguiente trámite de ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales. De no aprobarse esta modificación el contrato podría no alcanzar la finalidad de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Aurelio García y García debido a la presencia de interferencias;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 34° de la Ley y 205° del Reglamento, corresponde aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 con un presupuesto neto de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Uno con 63/100 Soles (S/

81,151.63) que -conjuntamente con los Adicionales de Obra N° 02 y N° 03- representan una incidencia acumulada de 7.18% con relación al monto del contrato original conforme se detalla a continuación:

<b>Cuadro 03. Calculo Porcentaje de incidencia acumulado</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Monto contractual principal	S.4,951,321.50
Prestación adicional de obra n.º 01	S.0.00
Prestación adicional de obra n.º 02	S.48,001.17
Prestación adicional de obra n.º 03	S.226,378.88
Prestación adicional de obra n.º 04	S.311,439.24
Deductivo vinculante de obra n.º 01	-S.230,393.81
<b>Porcentaje de incidencia acumulado</b>	<b>7.18%</b>

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP, esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 por Trescientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 24/100 Soles (S/ 311,439.24) y Deductivo Vinculante N° 01 por Doscientos Treinta Mil Trescientos Noventa y Tres con 81/100 Soles (230,393.81) y un **presupuesto neto de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Uno con 63/100 Soles (S/ 81,151.63)**, incluido IGV, del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima” con CUI N° 2336127, que conjuntamente con los Adicionales de Obra N° 02 y 03, representan una incidencia acumulada de 7.18% con relación al monto del contrato original.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** el registro de la modificación de ejecución física con el monto de inversión de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Uno con 63/100 Soles (S/ 81,151.63) en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del INVIERTE.PE.

**ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Secretaria General Permanente, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones para su registro en el Banco de Inversiones y a la especialista a cargo de la coordinación del Proyecto.

**Regístrese y comuníquese.**

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**